



0001

**ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA SECUREMAX COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, 28 DE MARZO DEL AÑO 2007

~~~~~

**DI: 04 COPIAS**

**JP**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE  
CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DE LA  
COMPAÑÍA SECUREMAX COMPAÑÍA LIMITADA**

0002

**CUANTIA: \$ 400.00**

**DI : COPIAS**

~~~~~

MD.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiocho (28) de marzo del año dos mil siete, ante mí Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores: MANUEL ALEJANDRO ALARCON GUERRERO, de estado civil casado por sus propios derechos, MIGUEL ENRIQUE ALARCON GUERRERO, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, ANTONIO JOSE LECARO DAVILA, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud

de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución social y estatuto de la Compañía Limitada **SECUREMAX COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor **MANUEL ALEJANDRO ALARCON GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos, el señor **MIGUEL ENRIQUE ALARCON GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, el señor **ANTONIO JOSE LECARO DAVILA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Limitada que se registrará por la Ley de



Compañías y demás normas legales del país, así como por el siguiente estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SECUREMAX COMPAÑIA LIMITADA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-**

0003

La denominación de la Compañía es **SECUREMAX COMPAÑIA LIMITADA**, nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se denominará "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- La compañía establecerá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto dentro del país como en el exterior. **ARTICULO 3.- NACIONALIDAD.-** La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. **ARTÍCULO 4.- PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la instalación y comercialización de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad para la prevención del delito a favor de personas naturales y jurídicas. Dentro de su objeto social se incluye a) Intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las

mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; b) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; c) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; d) Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto social. e) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO 6.-

CAPITAL.- La compañía tiene un capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada una. El capital social se halla suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle:



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONE S	PORCE TAJE
Manuel Alejandro Alarcón Guerrero	192,00	96,00	192	48%
Miguel Enrique Alarcón Guerrero	192,00	96,00	192	48%
Antonio José Lecaro Dávila	16,00	8,00	16	4%
TOTAL	400,00	200,00	400	100%

0004

El capital insoluto será pagado por los socios en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO 7.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley. **ARTÍCULO 8.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO 9.- TRANSFERENCIA.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. **ARTÍCULO 10.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta

General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO 11.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-** **ARTICULO 12.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.-** **A.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **C.-** El gobierno está a cargo de la Junta General y, la administración a cargo del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los



presentes estatutos y en la Ley de Compañías. **D.-** El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. **E.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. **TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO 13.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. **ARTICULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

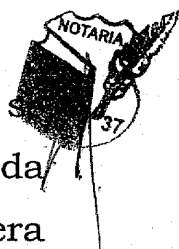
0005

acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

16.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 238 de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO 17.- QUORUM.-** La Junta General no

podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en



segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor 0006 representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO 18.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. **ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus

derechos inherentes a su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea socio de la Compañía y fijar sus honorarios. Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas.



0007

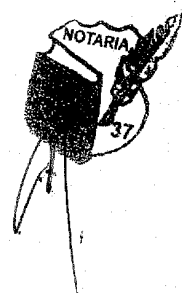
e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001).

g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 21.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO 22.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la que

consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO 23.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde



diez mil un dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00). **f)** Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. **g)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. **h)** Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General. **i)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General y por el Directorio.

0008

TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO 24.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTÍCULO 25.-** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. **b)** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos. **c)** Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. **d)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma,

así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia. **e)** Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. **f)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la compañía y someterlos a consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. **g)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. **h)** Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. **i)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. **j)** Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. **k)** Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. **l)** Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la



Junta General. **m)** Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente.

TITULO SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

0009

ARTICULO 26.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTÍCULO 27.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **ARTÍCULO 28.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales

establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, La Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan al Doctor Carlos Licto Garzón y a la Abogada Patricia Herrera para que realicen a su nombre cuanta gestión o trámite fuere necesario para la aprobación de la presente escritura por parte de la Superintendencia de Compañías, y su posterior inscripción en el Registro Mercantil y si es del caso para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Licto Garzón, portador de la matrícula profesional cinco mil trescientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



MANUEL ALEJANDRO ALARCON GUERRERO

C. C. 170780309 - 2

C. V.

0010

MIGUEL ENRIQUE ALARCON GUERRERO

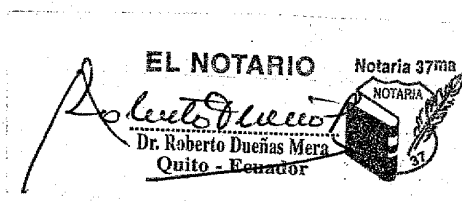
C. C. 170780312 - 6

C. V.

ANTONIO JOSÉ LECARO DÁVILA

C. C. 170742947 - 4

C. V. 140 - 029



NOTARIA

ESTADO CIVIL
RESIDENCIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL ALFARERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0071268

BOLGARI DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

75-001 1707803092
NUMERO CEDULA

**ALARCON GUERRERO
MANUEL ALEJANDRO**

HIGHINCHA
PROVINCIA
CANTON
PARROQUIAL

RUMINAHUI
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 470780812-4

NOMBRE Y APELLIDOS ALARCON GUERRERO MIGUEL ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO QUITA

FECHA DE NACIMIENTO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963

REG. CIVIL 1007 1963 00543 R.M.

TOMO 1

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

LUGAR DE INSCRIPCION QUITA

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 470780812-4

NOMBRE Y APELLIDOS ALARCON GUERRERO MIGUEL ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO QUITA

FECHA DE NACIMIENTO 28 DE SEPTIEMBRE DE 1963

REG. CIVIL 1007 1963 00543 R.M.

TOMO 1

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

LUGAR DE INSCRIPCION QUITA

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

FIRMA DEL CEDULADO

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE NOTARIAL
CERTIFICADO DE VERDAD
21 DE NOVIEMBRE DEL 2006

108-001 470780812-4

NOMBRE ALARCON GUERRERO MIGUEL ENRIQUE

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

LUGAR DE INSCRIPCION QUITA

FECHAS DE INSCRIPCION 1963

FIRMA DEL CEDULADO

JP

RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
AUTORIDAD NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN



IDENTIFICACIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN
TELÉFONO
FECHA



Antonio Lecaro Davila

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
NUTRICIÓN
NOMBRE Y APELLIDOS DE PADRE
NOMBRE Y APELLIDOS DE MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE VIGENCIA
FORMA: REN 0302388
Pch



Antonio Lecaro Davila

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
140 - 029 1709429474
NUMERO Cedula
Elecciones LECARO DAVILA
ANTONIO JOSE
PICHINCHA
PROVINCIA
PARRAGUAY
PARROQUIA
QUITO
CANTON
PRESIDENTE DEL JUICIO

JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (2S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

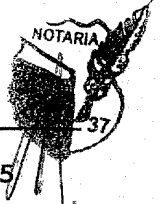
QUITO, A 28 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002235**



0012

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LECARO DAVILA ANTONIO JOSE	8.00
ALARCON GUERRERO MANUEL ALEJANDRO	96.00
ALARCON GUERRERO MIGUEL ENRIQUE	96.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

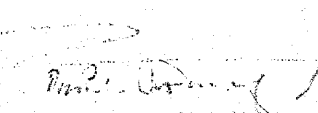
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SECUREMAX CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Marzo 28, 2007

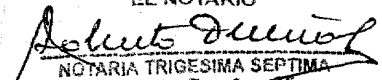
FECHA

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (SE) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 28 DE MARZO DEL 2007.

EL NOTARIO


NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dussan Mera
Quito - Ecuador

0348994



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127891
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LECARO DAVILA ANTONIO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/02/2007 12:09:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SECUREMAX CIA. LTDA.
APROBADO

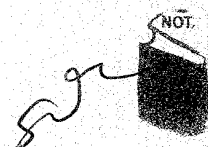
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/04/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gortaire J.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE 0013
CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA
COMPAÑIA SECUREMAX COMPAÑIA LIMITADA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL SIETE.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





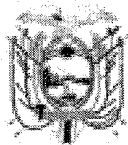
0014

SEP.

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SECUREMAX COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.LJ.001630 EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO
Roberto Dugñas Mera
Dr. Roberto Dugñas Mera
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS TREINTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de abril del 2.007, bajo el número **1162** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SECUREMAX CIA. LTDA.**", otorgada el 28 de marzo del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **689**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18289**.- Quito, a veinte y cinco de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10485

Quito, 30 ABR 2007

0016

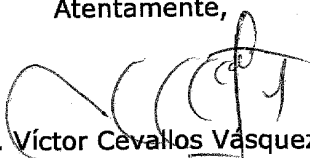
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SECUREMAX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL